



SECRETARÍA
MOVILIDAD

472	Motivos de Denegación	Desistimiento	No Existe Normativa
	Director Emite	Forma	No Reclamo
	No Resolvió	Forma	No Contactado
		Forma	Aprobado, Clausurado
Forma	13/02/2020	Fecha 2	
Nombre de conductor	José Iván Rojas	Ubicación de la	Boleta de entrega
CC	79043684	Ubicación de la	Boleta de entrega
Carro	Alargado de medio que es		
Comentarios	No se conocía que se verificara en		
	Rodríguez después aquí a ver si		
	pero este destinatario no trabaja		

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2020

SDM-SC- 23226

Señor (a):

CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO

Avenida Centenario No. 90-95

Teléfono 3112199045

CIUDAD

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 373749/ SDM –DGC-236889-2019

Respetado señor RODRIGUEZ, cordial saludo

En atención al radicado de la referencia se informa que su petición fue recibida en la Subdirección de Contravenciones el día 21 de enero de 2020 y se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Punto Uno y Cuatro:

Se adjunta copia simple en cinco folios de los comparendos y en siete folios copias de las resoluciones sancionatorias, que se relacionan a continuación:

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA
110010000006665131	14/03/2014	119705 DE FECHA 05/02/2014
110010000007843529	14/05/2014	210376 DE FECHA 7/01/2014
1100100000018992204	06/03/2018	264778 DE FECHA 9/04/2018
1100100000018992205	06/03/2018	264778 DE FECHA 9/04/2018

Punto Cinco.

Respecto a la solicitud que se descarguen los dos comparendos que se impusieron el mismo día se informa que su petición no es procedente en razón a que una vez verificados los comparendos corresponden a infracciones diferentes como lo son B02 "Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida" y "C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito" y los comparendos corresponden a comparendos manuales es decir el agente de tránsito los elaboró, observó la comisión de la infracción

En relación al comparendo **1100100000002132227 de fecha 14/10/2018**, una vez revisada la forma de información de comparendos ETB SICON PLUS de esta entidad y en la página web Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito "SIMIT", Federación Colombiana de Municipios, se observa que el comparendo se encuentra **ELABORADO**, por lo que no hay necesidad de descargarlo de su estado de cuenta, como se muestra a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

com_numero	...	OCUM	per_	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_salda_docum	OIR	INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DES
5147555	1	15270448	CARLOS	RODRIGUEZ	12/25/1999	JAB323	PRESCRIPCION	0				55	NO
6509452	1	15274048	CARLOS	RODRIGUEZ	09/14/2000	TMB320	CANCELADO					32	CON
6632056	1	15274048	CARLOS	RODRIGUEZ	10/25/2000	HFU252	REPORADO	0				64	TRA
6669789	1	15270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/08/2000	BAC223	REPORADO	0				66	INT
6142093	1	15274448	CARLOS	RODRIGUEZ	03/29/2003	SBV154	PRESCRIPCION	0				34	BLO
9293044	1	15278448	CARLOS	RODRIGUEZ	05/22/2003	ISE695	CANCELADO	0				47	TRA
14991234	1	15274048	CARLOS	RODRIGUEZ	07/16/2003		PRESCRIPCION	4				1	JO
1335397	1	19878048	CARLOS	RODRIGUEZ	01/24/2008	TMB372	CANCELADO	0				35	EST
813491922	1	15870044	CARLOS	RODRIGUEZ	09/26/2004		CANCELADO	0				58	CON
11001000444444444444	1	15274448	CARLOS	RODRIGUEZ	04/04/2012	VDB865	CANCELADO	4				B15	CON
11001000444444444444	1	15274048	CARLOS	RODRIGUEZ	06/28/2013	VDB065	CANCELADO	0	AV ROJAS CRA 74 64	2633168		C35	NO
11001404000000590413	1	15274048	CARLOS	RODRIGUEZ	09/28/2013	VDB065	CANCELADO	0	CL 24 61 B 39			C31	NO
11081000008806627471	1	15274048	CARLOS	RODRIGUEZ	02/19/2014	UFF104	CANCELADO	0	CR 73 B 6 B 43			C14	TRA
110010000080006665131	1	15274448	CARLOS	RODRIGUEZ	03/14/2014	UFF104	VIGENTE	383666	CR 73 B 6 B 43	4128292		C35	NO
11001400000007343529	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	05/14/2014	UFF104	VIGENTE	308664	CR 71 108 65	9144764257		C35	NO
110010000000002124971	1	15270848	CARLOS	RODRIGUEZ	11/03/2014	VDB065	CANCELADO	0	AV ROJAS 64-62			B22	LLE
110010400000002135449	1	15270448	CARLOS	RODRIGUEZ	11/23/2014	VDB065	CANCELADO	4	ATA			C35	NO
110010000000048135014	1	15270448	CARLOS	RODRIGUEZ	11/23/2014	VDB065	CANCELADO	4				C19	DE
1144144444444444444444	1	19278048	CARLOS	RODRIGUEZ	07/09/2015	BZB816	VIGENTE	322206	TR 81 A 34 A 61 SUR			C35	NO
11081000000010234745	1	19274448	CARLOS	RODRIGUEZ	01/09/2016	VDB065	CANCELADO	0	CR 42 W 68 B 14 SUR			B15	CON
110010084440016114590	1	15274448	CARLOS	RODRIGUEZ	07/20/2017	BDB146	CANCELADO	0	CRA 11B # 47-55 S	3654762		C02	EST
110010044440018992204	1	19274448	CARLOS	RODRIGUEZ	03/06/2018	BDB395	VIGENTE	208300	AV ROJAS 64 62			B02	CON
110010000000013952205	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	03/06/2018	BDB395	VIGENTE	398500	AV ROJAS 64 62			C31	NO
11041000004420424665	1	19274448	CARLOS	RODRIGUEZ	07/42/2018	BDB395	CANCELADO	0	CLL 13 50 55			B42	CON
110010000000021248841	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	05/13/2018	BDB395	CANCELADO	0	AV ROJAS 64 62			B02	CON
110010000000021248841	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	12/15/2015	BDB395	CANCELADO	0	AV ROJAS 64 62			B02	CON
110010000000021385421	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/14/2015	BDB395	CANCELADO	0	AV ROJAS 64 62			B02	CON
1140104400422656533	1	19274448	CARLOS	RODRIGUEZ	42/45/2015	BDB395	CANCELADO	4	4			B42	CON

Trig de Documento	Cedula	No. Documento	995 0048
-------------------	--------	---------------	----------

Trig de Documento	Cedula	No. Documento	995 0048
-------------------	--------	---------------	----------

Finalmente, el comparendo No 11001000000010085908 de fecha 9/07/2015, no se es procedente su solicitud ya que el mismo no fue impuesto al señor CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO y consultado el Sistema de Información contravencional (SICON PLUS) no se encuentra cargado en su cartera

En los anteriores términos damos respuesta a su petición

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES
SE ADJUNTA COPIA DE LOS COMPARENDOS Y DE LAS RESOLUCIONES

Bogotá D C , 5 de febrero de 2020

SDM-SC- 23226

Señor (a)

CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO

Avenida Centenario No 90-95

Teléfono 3112199045

CIUDAD

REF RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDM – 373749/ SDM –DGC-236889-2019

Respetado señor RODRIGUEZ, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia se informa que su petición fue recibida en la Subdirección de Contravenciones el día 21 de enero de 2020 y se da respuesta a su petición en los siguientes términos

Punto Uno y Cuatro

Se adjunta copia simple en cinco folios de los comparendos y en siete folios copias de las resoluciones sancionatorias, que se relacionan a continuación

COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIONATORIA
110010000006665131	14/03/2014	119705 DE FECHA 05/02/2014
110010000007843529	14/05/2014	210376 DE FECHA 7/01/2014
1100100000018992204	06/03/2018	264778 DE FECHA 9/04/2018
1100100000018992205	06/03/2018	264778 DE FECHA 9/04/2018

Punto Cinco

Ahora respecto a la solicitud que se descarguen los dos comparendos que se impusieron el mismo día, se informa que su petición no es procedente en razón a que una vez verificados los comparendos corresponden a infracciones diferentes como lo son B02” *Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida*” y “C31 *No acafar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito*” y los comparendos corresponden a comparendos manuales es decir el agente de tránsito que los elaboro, observe la comisión de la infracción

Ahora en relación al comparendo **1100100000002132227 de fecha 14/10/2018**, una vez revisada la plataforma de información de comparendos ETB SICDN PLUS de esta entidad y en la página web del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito “SIMIT”, de la Federación Colombiana de Municipios, se observa que el comparendo se encuentra CANCELADO, por lo que no hay necesidad de descárgalo de su estado de cuenta, como se muestra a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movildadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTRAVENCION	per	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_documento	DIA	INFRACTOR	TEL	INFRACTOR	CONTRAVENCION	DES
5107999	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	12/29/1999	CAS328	PRESCRIPCION	3				55	NO
5509452	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	09/14/2000	TAB320	CANCELADO					32	CON
6632032	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
6632789	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	11/08/2000	CAC233	DEFURADO	0				66	INT
9122233	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	03/28/2003	557L54	PRESCRIPCION	0				36	BLO
9253044	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	05/22/2003	ISE695	CANCELADO	0				67	TRA
13391234	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	01/16/2003		PRESCRIPCION	0				11	NO
13253357	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	31/24/2043	TAB372	CANCELADO	0				35	EST
813451822	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	09/25/2003		CANCELADO	0				90	CON
11001000000001367742	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	04/20/2012	VDR065	CANCELADO	0				B15	CON
11001000000000004216	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	08/28/2013	VDR065	CANCELADO	0	AV ROJAS CRA 70 64	2633165		C35	NO
11001000000000552413	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	09/28/2013	VDR065	CANCELADO	0	CL 34 61 B 38			C31	NO
11081000000000627471	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	02/18/2014	UTP104	CANCELADO	0	CR 73 3 6 B 43			C14	TRA
11081000000000665131	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	03/14/2014	UTP104	VIGENTE	308800	CR 73 3 6 B 43	4123252		C35	NO
110810000000007843529	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	45/14/2414	UTP104	VIGENTE	308800	CR 71 108 45	3144764397		C35	NO
110010000000008124971	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	11/00/2014	VDR065	CANCELADO	0	RV ROJAS 64-62			B22	LLC
110010000000008135609	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	11/23/2014	VDR065	CANCELADO	0	STA			C35	NO
110010000000008139018	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	11/23/2014	VDR065	CANCELADO	0				C19	DEJ
11081000000000810085945	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	07/05/2015	BZB586	VIGENTE	322200	TR 81 A 34 A 61 SUR			C39	NO
110010000000010234745	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	01/05/2016	VDR065	CANCELADO	0	CR 42 M 60 B 16 SUR			B15	CON
11001000000001109500	1	19278848	CARLOS RODRIGUEZ	07/20/2017	BDO146	CANCELADO	0	CRA 118 # 47-59 S	3658762		C02	EST
110010000000011952204	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	03/06/2018	BUN355	VIGENTE	308800	AV ROJAS 64 62			B02	CON
110010000000011952205	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	03/06/2018	BUN355	VIGENTE	398800	AV ROJAS 64 62			C31	NO
110010000000020420665	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	07/02/2018	BUN355	CANCELADO	0	CLL 13 50 39			B02	CON
110010000000021255861	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	06/12/2018		CANCELADO	0	CLL 13 50 39			B01	CON
110010000000021222229	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/14/2018	BUN355	CANCELADO	0	AV ROJAS 64 62			B02	CON
110010000000021355621	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	11/14/2018	BUN355	CANCELADO	0	AV ROJAS 64 62			B02	CON
110010000000022965332	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	02/03/2019	BUN355	CANCELADO	0				B02	CON



No Documento: 1927048



CONTRAVENCION	per	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_documento	DIA	INFRACTOR	TEL	INFRACTOR	CONTRAVENCION	DES
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA
25-7	1	19270048	CARLOS RODRIGUEZ	10/25/2000	ME2331	DEFURADO	3				64	TRA

Finalmente, el comparendo No. 11001000000010085908 de fecha 9/07/2015, no se es procedente su solicitud ya que el mismo no fue impuesto al señor CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO y consultado el Sistema de Información contravencional (SICON PLUS) no se encuentra cargado en su cartera

En los anteriores términos damos respuesta a su petición

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES
SE ADJUNTA COPIA DE LOS COMPARENDOS Y DE LAS RESOLUCIONES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONA TRANSITO
Y TRANSPORTES BOGOTA



11001000000006665131

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

11001000000006665131

1. FECHA Y HORA

DIA	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCION)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	Bta	Bosq
AV/CL/CR/AUT/OTR	Autosur	AV/CL/CR/AUT/OTR	63		

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	D	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	D	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCION

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN

Bolivar

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
			X

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMION
TRACCION ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MDTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BLS	CUATRIMOYO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

8. RANGIO DE ACCION

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
				X

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACCION

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C/TI/CE/PASAP	1912700418
CIENCIA DE CONDUCCION NUMERO	1100100008856297803
EXPEDICION (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
	26/01/2015

11. TIPO DE INFRACCION

CONDUCTOR	
PEATON	
PASAJERO	

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		EDAD
Rodriguez Lozano Carlos		
DIRECCION		
Ka 73B #6B-43 Bta		
DIRECCION ELECTRONICA		TELEFONO FIJO Y/O CELULAR
		4123252

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO DE TRANSITO	NUMERO DEL DOCUMENTO
100035726917	

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C/TI/CE/PASAP	12967279	Jesus Legarda

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACION No.
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA NUMERO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD
Ivan Bustos Yair	76327	Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSCIENTE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONECHO O FALSEDAO IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO N°	GRUA NUMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCION DEL PATIO	PLACA GRUA	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Transita con 3 llantas 12as en la parte trasera a la lado izquierdo y 2 al lado derecho

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO
Ivan Bustos Yair	79643899	CR 36 # 11-62	3707-12

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCION	FIRMA DEL TESTIGO
	CR 135 CRT	

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No. 79643899 #42
----------------------------	----------	-----------------------

ORIGINAL

RESOLUCION No.119705
COMPARENDO No. 6665131
FECHA COMPARENDO: 03/14/2014
INFRACCIÓN: C35
INFRACCTOR: CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.19270048
VEHÍCULO PLACA:UFP104
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/02/2014, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO con C.C. No 19270048

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/14/2014 le fue notificada la orden de comparendo No. 6665131, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso o el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 6665131 , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de

domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO, identificado(a) con cédula No. 19270048 conductor del vehículo de placas UFP104, respecto la orden de comparendo No 6665131, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 308000 PESOS M/CTE, (\$ 308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 día del mes MAYO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTES BOGOTÁ



11001000000007843529

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 7843529

1. FECHA Y HORA	
ANO 2014	MES 01
DIA 14	HORA 00
MINUTOS 00	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN	
VIA PRINCIPAL TIPO DE VIA CL. CR. AUT. DE TR.	VIA SECUNDARIA TIPO DE VIA AV. CR. AUT. DE TR.
NÚMERO O NOMBRE Bogotá	NÚMERO O NOMBRE 37 Ave
MUNICIPIO Bogotá	LOCALIDAD O COMUNA Kennedy

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)	
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J	A B C D E F G H I J
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMATICO	OFICIAL
PARTICULAR	PUBLICO

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA D TRICICLO	CAMIÓN
TRACCION ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE A SEMIREMOLQUE

8. RANGO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
PASAJEROS	MIXTO
CARGA	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MASIVO	ESPECIAL
ESCOLAR	ASALARIADO
DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO TI CE PASAP	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1191800418
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 11001000000007843529	CATEG B C B
EXPIRACIÓN (D/M/A) 26/01/2012	VENCIMIENTO (D/M/A) 26/01/2015
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Ciro Anselmo Rodríguez Bruno	
EDAD 59	
DIRECCIÓN Calle 106-45 Sur	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA 314464291	
TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	PEATON
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORGANISMO DE TRANSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO 10000557269A1

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO TI CE PASAP	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD 129612991
NOMBRES Y APELLIDOS Jesús Jaime Nestor Legado Papatayo	

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN No.
NIT	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS Perez Silesob Johnny	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 082441
ENTIDAD Transito	

16. DATOS DE LA INFRACCIÓN	
PATID N°	GRUPO NÚMERO
DIRECCIÓN DEL PATID	PLACA GRUPO
CONSECUTIVO N°	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Opacidad del 80% Jorgelín Ringelmann Res 910/2008	
Realizo prueba visual. Alacuan Controlados Ambiental	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Nicolás Pineda	CC No 79898071
DIRECCIÓN Avenida Caracas	TELÉFONO 54-30 444620
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
FIRMA DEL TESTIGO	

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	
CC No	CC No

ORIGINAL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No 210376
COMPARENDO No 7843529
FECHA COMPARENDO. 05/14/2014
INFRACCIÓN C35
INFRACITOR: CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19270048
VEHÍCULO PLACA: UFP104
SERVICIO

Bogotá D. C., 07/01/2014, cumplido el término, señalado en el Art 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO con C C No 19270048

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/14/2014 le fue notificada la orden de comparendo No. 7843529, por la infracción. C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N T reformado la ley 1383 de 2010 Art 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 7843529, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera

reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la



constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias

vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO , identificado(a) con cédula No.19270048 conductor del vehículo de placas UFP104, respecto la orden de comparendo No 7843529, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S M D L V ,) equivalentes a 308000PESOS M/CTE, (\$ 308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo Identificado . , como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense



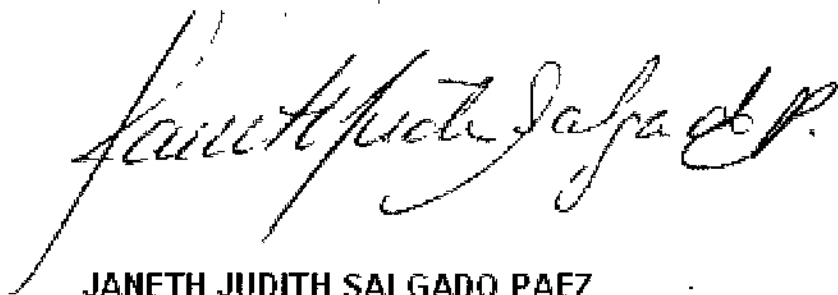
las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 1 día del mes JULIO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH SALGADO PA

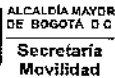
Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

JANETH SALGADO PA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



1 FECHA Y HORA

AÑO 2018
 MES 06
 DÍA 06

HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60

MINUTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

2 LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA M. MUNICIPIO LOCALIDAD O ETAPA

TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3 PLACA (MARQUE LETRAS)

4 PLACA (MARQUE NUMERO)

5 CODIGOS DE INFRACCION

6 CLASE DE SERVICIO

7 TIPO DE VEHICULO

8 RADIO DE ACCION

9 MODALIDAD DE TRANSPORTE

10 TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

11 TIPO DE INFRACCIÓN

12 LICENCIA DE TRANSITO

13 PROPIETARIO

14 DATOS DE LA EMPRESA

15 DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

16 DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17 OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18 DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

BAJA LA GRABACIÓN DEL JURAMENTO

ORIGINAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No.264778
COMPARENDO No. 18992204
FECHA COMPARENDO: 06/MAR/2018
INFRACCIÓN B2
INFRACCTOR CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.19270048
VEHÍCULO PLACA:BUN395
SERVICIO.

Bogotá D. C., 09/ABR/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO con C.C. No.19270048

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/MAR/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 18992204, por la infracción B2, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' al conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, 'Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados'

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc 3 que dice 'Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia'

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría
Movilidad**

hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 18992204, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 ' La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere' En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida'

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida', conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

'En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses'

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del

vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice 'Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa'

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 384 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría
Movilidad

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C N.T Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.'

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones.

B2 -' Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida'

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO., identificado(a) con cédula No19270048, conductor del vehículo de placas BUN395, respecto la orden de comparendo No18992204, código de infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS pesos M/cte, (\$ 208300), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D C , conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo BUN395 Identificado 19270048 , como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CRUZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 9 días del mes ABRIL del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

PAULA CRUZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROFILARIA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000018992205

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO 11001000000018992205

1. FECHA Y HORA	
ANO	MES
2018	06
HORA	
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	MINUTOS
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VÍA PRINCIPAL	VÍA SECUNDARIA
CL. CR. AUD. TR. 13	90 Bogotá C-4

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
LETAS (MOTOS)	5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J

6. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMÁTICO	OFICIAL
	☒

7. TIPO DE VEHÍCULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
	☒

8. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	MUNICIPAL
	☒

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
PASAJEROS	MIXTO
☒	

10. DATOS DEL INFRACTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CE PASAP.	192770048

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	PASAJERO
☒	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	100153413528

13. PROPIETARIO	
NOMBRE Y APELLIDOS	TARJETA DE OPERACIÓN N°
Carlos Anelma Rodríguez	314476297

14. DATOS DE LA EMPRESA	
ADMINISTRADOR	TARJETA DE OPERACIÓN N°
Margaret Rodríguez Mahedero	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	CÓDIGO
Juan Alberto Jarama A.	091203

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
TIPO DE INMOVILIZACIÓN	FECHA Y HORA

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
No respeta normas de tránsito. Entrega copia y documentos completos anexo comparendo N° 18992205.	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	CÓDIGO
Johana L. Gencib	110524848

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
Johana M.A.	

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Tatiana L. Gencib	

FIRMA DEL TESTIGO	
Tatiana L. Gencib	

BAJO LA GRACIA DEL JURAMENTO	
CÓDIGO	HABITUAL DATA
110524848	

ORIGINAL

Liquitronics

12272048

Conclusions

[illegible]

ccm numero	TIPO	DOCUMENTO	per noml	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car saldo docum	DIR. INFRACITOR	TEL. INFRACITOR	CONTRAVENCION
5107938	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	12/29/1998	JA3328	PRESCRIPCION	0			55
6504482	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	09/14/2000	TYB320	CANCELADO				32
6632056	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	10/25/2000	WFG252	DEFURADO	0			64
6663739	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/08/2000	AAC223	DEFURADO	0			66
9102893	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	03/28/2003	SEV154	PRESCRIPCION	0			32
9393044	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	05/22/2003	ISE245	CANCELADO	0			47
10391234	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	07/16/2003		PRESCRIPCION	0			4
13253397	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	01/24/2008	TBH372	CANCELADO	0			33
813491822	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	09/25/2008		CANCELADO	0			99
11001000000001867796	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	04/20/2012	VDB065	CANCELADO	0			B15
11001000000005664216	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	06/26/2013	VDB065	CANCELADO	0AV ROJAS CRA 70 64	3633168		C35
11001000000005922113	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	09/25/2015	VDB065	CANCELADO	0CL 24 61 B 88			C31
11001000000006627471	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	02/12/2014	UFF104	CANCELADO	0CR 73 B 6 B 43			C14
11001000000006665131	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	03/14/2014	UFF104	VIGENTE	308000CR 73 B 6 B 43	4123252		C39
11001000000007843529	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	05/14/2014	UFF104	VIGENTE	308000CR 71 108 45	3144764297		C35
11001000000008124971	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/08/2014	VDB065	CANCELADO	0AV ROJAS 64-62			B23
11001000000008135095	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/23/2014	VDB065	CANCELADO	0BIA			C35
11001000000008135019	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/23/2014	VDB065	CANCELADO	00			C14
11001000000010085909	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	07/09/2015	BZB886	VIGENTE	322200TR 21 A 34 A 61 SUR			C35
11001000000013334745	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	01/09/2016	VDB065	CANCELADO	0CR 42 N 69 B 12 SUR			B19
11001000000016110950	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	07/23/2017	BEO146	CANCELADO	0CRA 113 # 47-59 S	3658762		C02
11001000000018562204	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	03/06/2018	BUN395	VIGENTE	205300AV ROJAS 64 62			B02
11001000000019922205	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	03/06/2018	BUN395	VIGENTE	350200AV ROJAS 64 62			C31
11001000000020420665	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	07/02/2018	BUN395	CANCELADO	0CLL 43 90 99			B03
11001000000021265601	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	05/13/2018		CANCELADO	0AV CENTENARIO NRO 90 96			F01
11001000000021322227	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	10/14/2018	BUN395	CANCELADO	0AV ROJAS 64 62			B02
11001000000021395621	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	11/14/2018	BUN395	CANCELADO	0AV ROJAS 67 62			B02
11001000000022696533	1	19270048	CARLOS	RODRIGUEZ	02/05/2019	BUN395	CANCELADO	00			B03



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.264780
COMPARENDO No. 18992205
FECHA COMPARENDO. 03/06/2018
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR.CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO
CEDULA DE CIUDADANÍA No 19270048
VEHÍCULO PLACA.BUN395
SERVICIO

Bogotá D. C., .04/09/2018, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO con C C No19270048

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/06/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 18992205, por la infracción C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO, se dio aplicación al art. 136 del C N.T reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C N.T reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No18992205. , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la

Constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados.

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO, identificado(a) con cédula No.19270048 conductor del vehículo de placas BUN395, respecto la orden de comparendo No 18992205, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D C , conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y

sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CRUZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 9 días del mes ABRIL del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

PAULA CRUZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18935

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-373749/ CARLOS ANCELMO RODRIGUEZ LOZANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-23226 d el 05 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

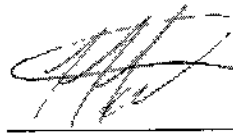
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (18) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

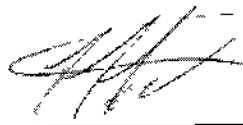
373749.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró. MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)